

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.
 Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las 50 Secciones Agronómicas se organiza un Servicio Informativo de Producciones Agrícolas, el cual será desempeñado por el personal afecto a cada Sección.

Artículo 2.º Los datos que dichas Secciones Agronómicas precisen para la realización de este servicio serán suministrados por una Junta local de informaciones agrícolas que se crea en cada uno de los términos municipales del territorio nacional.

Artículo 3.º Estas Juntas estarán formadas por el Alcalde, Juez municipal, Cura párroco, Maestro, Inspector municipal de Higiene pecuaria, dos labradores y dos ganaderos que sean vecinos de la localidad, desempeñando la Secretaría de la Junta un Vocal designado por la misma y presidiéndola el Alcalde, que podrá delegar en cualquiera de los Concejales.

Artículo 4.º En el caso de existir en un término municipal varios señores Curas párrocos, Maestros o Inspectores municipales de Higiene pecuaria, formará la Junta el que lleve más tiempo desempeñando su cargo en el término.

Artículo 5.º En las cabezas de partido y capitales de provincia el puesto reservado en los pueblos al Juez municipal corresponderá al de primera instancia e instrucción, y en las últimas, en vez del Cura párroco y Maestro, serán Vocales natos el Registrador de la Propiedad, el Jefe provincial de Estadística y el Presidente de la Cámara Agrícola.

Artículo 6.º Los dos ganaderos y dos agricultores

vecinos de la localidad que han de ser Vocales de la Junta serán designados por el Gobernador civil entre los propuestos por la parte no electiva de la Junta; debiendo pertenecer, por lo menos, y a ser posible, uno de los agricultores y uno de los ganaderos elegidos a alguna de las Asociaciones de carácter agrícola o ganadero, locales o provinciales.

Artículo 7.º Las Juntas locales de informaciones agrícolas se constituirán provisionalmente con los Vocales natos en toda España en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, a cuyo efecto, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la misma en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Artículo 8.º En la sesión que la Junta celebre para su constitución provisional se acordará la propuesta de los agricultores y ganaderos vecinos del término municipal, que ha de elevarse al Gobernador civil, para que designe entre ellos los cuatro que han de formar parte de la Junta, y a los quince días, y ya con la asistencia de estos últimos, se reunirá de nuevo la Junta para su constitución definitiva.

Artículo 9.º De las actas de las dos sesiones, a que hace referencia el apartado anterior, se remitirán copias certificadas al Gobernador civil y al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

Artículo 10. Los dos agricultores y los dos ganaderos que formen parte de la Junta ocuparán sus cargos durante dos años, cesando un agricultor y un ganadero al finalizar cada año y, de modo tal, que uno de ellos pertenezca a alguna de las Asociaciones de carácter agrícola o ganadero locales o provinciales, y el otro, no.

Artículo 11. Para determinar el orden en que deben cesar cada año los dos Vocales no natos de la Junta, en la última sesión que ésta celebre durante el primer año de su funcionamiento se verificará un sorteo que determine los dos que han de cesar.

Artículo 12. En la misma sesión y por votación entre los asistentes, se designarán los Vocales que han de ser propuestos al Gobernador para sustituir a los salientes, pero de modo que tengan el mismo carácter de pertenecer o no a Asociaciones agrarias o ganaderas que los que cesan.

Artículo 13. Los Vocales designados tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión que celebre la Junta en el siguiente año.

Artículo 14. Las cargos de las Juntas locales de informaciones agrícolas son obligatorios; esto no obstante, cuando por causas muy justificadas alguno de los designados no pudiera desempeñar su cometido, podrá acudir ante el Gobernador civil de la provincia, el cual resolverá lo que estime pertinente.

Artículo 15. Las vacantes que en las Juntas se produzcan serán notificadas por el Presidente de la Junta al Gobernador civil para su inmediata sustitución, previa propuesta de la Junta.

Artículo 16. La no asistencia a tres sesiones consecutivas o a cinco de las celebradas en un año (aunque sea por motivos justificados), será causa de que el Presidente de las Juntas dé cuenta al Gobernador civil para que éste acuerde lo que a su juicio proceda.

Artículo 17. Las Juntas locales de informaciones agrícolas están obligadas a facilitar a las Secciones Agronómicas, además de los datos que esta disposición establece, los que dichas Secciones demanden y que se refieran al término municipal a que la Junta pertenezca, entendiéndose que lo hacen bajo la responsabilidad de la misma.

Artículo 18. El Presidente de la Junta local no podrá remitir dato o información alguna a la Sección Agronómica sin previa aprobación de la Junta constituida en sesión.

Artículo 19. Los datos o informaciones que con carácter extraordinario sean solicitados por las Secciones Agronómicas, serán remitidos por las Juntas dentro de los diez días siguientes a la fecha de la petición, y en el caso que la Junta precisara de mayor plazo, demandará del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica la ampliación que estime necesaria.

Artículo 20. El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, o el funcionario en quien éste delegue, podrán asistir a las sesiones que aquél juzgue oportunas de las que celebren todas las Juntas locales de la provincia, teniendo en ellas voz, pero no voto.

Artículo 21. Las Juntas locales de informaciones agrícolas serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, pudiendo delegar este cometido en el personal facultativo a sus órdenes.

Artículo 22. Las Juntas podrán ser convocadas a sesión por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica cuando éste estime oportuno asistir a aquella por sí o por delegación.

Artículo 23. Las actuales Juntas locales de plagas quedan disueltas por la presente disposición, asumiendo las funciones que las asigna la vigente legislación las Juntas que se crean.

Artículo 24. El incumplimiento de la misión que corresponde a las Juntas y el retraso de quince días en la remisión de datos o informaciones a la Sección Agronómica provincial serán sancionadas por el Gobernador civil, a propuesta del Ingeniero Jefe de dicha Sección, con la no percepción de las dietas correspondientes en la cuantía que el Gobernador fije en cada caso en concepto de multa.

Artículo 25. Del descuento de dietas que establece el apartado anterior se hará cargo el Juez municipal, el cual, en funciones de Depositario de la Junta, expedirá un resguardo por triplicado en el que el Secretario firmará el «Tomé razón» y el visto bueno el Alcalde Presidente. Uno de los resguardos será remitido por este último al Excmo. Sr. Gobernador civil, otro al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y el ter-

pero se archivará por la Junta como garantía de la misma.

Artículo 26. En el caso que el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica estime que hay error u ocultación en los datos o informaciones remitidas por una Junta, pedirá aclaraciones a la misma, y si éstas no le satisfacen la invitará a la rectificación. Si la Junta mantuviera su criterio y el Ingeniero Jefe estimara que en ello había deseo de ocultación u otra causa, efectuará una visita de inspección, y si de la misma obtuviera la certeza de su presunción, lo pondrá en conocimiento del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes y del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que por cualquiera de éstos se adopte la resolución que estimen apropiada.

Artículo 27. Todos los agricultores y ganaderos de España quedan obligados a declarar por escrito ante las Juntas correspondientes a los términos municipales en que radiquen las fincas que exploten, los siguientes extremos: a qué destino tienen dedicadas las distintas parcelas que cultiven o aprovechen, expresando la superficie ocupada por cada especie vegetal o aprovechamiento y especificando aquéllas y éstos; el número de árboles frutales que cultiven y que estando diseminados no constituyan plantación regular; el número y clase de máquinas y motores agrícolas que posean; la cantidad de abonos minerales que empleen; el número de cabezas de ganado, aves y colmenas que les pertenezcan y los productos que obtengan del ganado y de las industrias zoógenas.

La declaración del número de cabezas de ganado de cada clase se hará ante las Juntas correspondientes a los términos municipales en que el ganado permanezca la mayor parte del año.

Artículo 28. Toda persona que residiendo en España posea alguna cabeza de ganado o aves o ejerza alguna industria de carácter zoógeno queda obligada, a pesar de que no sea agricultor ni ganadero, a efectuar la declaración del número de cabezas de ganado, aves y colmenas que le pertenezcan y los productos que obtenga del ganado y de las mencionadas industrias.

Artículo 29. Las declaraciones a que en los dos artículos anteriores se hace referencia se harán precisamente en hojas declaratorias impresas, que serán facilitadas por las Juntas locales de informaciones agrícolas. En dichas hojas los declarantes podrán expresar las superficies de terreno en unidades de marco local o en las del sistema métrico decimal.

Artículo 30. Los agricultores y ganaderos habrán de suscribir hojas declaratorias tres veces cada año, debiéndolas entregar a las Juntas, la primera dentro del plazo comprendido entre el 15 de Abril y el 15 de Mayo, la segunda en el comprendido entre el 15 de Agosto y el 15 de Septiembre y la tercera durante el mes de Diciembre. En las tres habrán de declarar a qué destinos tienen dedicada la total superficie de terreno que explotan en los días 15 de Abril, 15 de Agosto y 1.º de Diciembre, expresando la superficie ocupada por cada especie vegetal o aprovechamiento y por los barbechos.

Artículo 31. Todos los poseedores de cabezas de ganado y aves, o los que ejerzan industria de carácter zoógeno, suscribirán hojas declaratorias del número y clase de unas y otras que les pertenecen y de los productos que obtengan, el día 15 de Mayo de cada año, habiendo de entregarlas a las Juntas dentro del plazo comprendido entre dicha fecha y el 15 de Junio.

Artículo 32. La Junta local, constituida en sesión, examinará las hojas declaratorias presentadas y a los firmantes de aquéllas en que crea existe error u omi-

sión, les invitará a hacer la rectificación del mismo dentro de un plazo de cuatro días, pudiendo aquéllos ratificarse en sus declaraciones, si así lo estiman pertinente, interpretándose de este modo la no contestación dentro del plazo señalado.

Artículo 33. Si la Junta, después de cumplido el anterior trámite, estimara que persistía el error o la omisión en alguna o algunas hojas declaratorias, podrá comprobarlo con la oportuna inspección, y si en ésta se comprobara la presunción de la Junta, ésta percibirá de los correspondientes declarantes los gastos ocasionados por la inspección, imponiéndoles además, si estimara la mala fe en la declaración, multas de 5, 10, 25, 50 y 100 pesetas, según la importancia de la ocultación y el grado de reincidencia.

Artículo 34. El Alcalde, como Presidente de la Junta y sin necesidad del acuerdo de ésta, impondrá multas de 3, 5 y 10 pesetas a los que, estando obligados a entregar las hojas declaratorias durante los plazos señalados, dejen transcurrir quince días sin efectuarlo. Para la aplicación de estas multas se tendrá en cuenta la contribución que por todos conceptos satisfaga el multado dentro del término municipal, aplicando la de tres pesetas a aquellas cuyas contribuciones no excedan de 200 pesetas anuales; la de cinco pesetas, a los que no excedan de las 400, y la de diez pesetas a los que rebasen dicha cifra.

Artículo 35. Por cada ocho días más que transcurran sin entregar las hojas declaratorias, se impondrá nueva multa, cuya cuantía será siempre doble de la satisfecha por la anterior demora.

Artículo 36. De toda multa satisfecha se entregará al multado un recibo que expedirá el Juez municipal, como Depositario de la Junta, y que llevará el V.º B.º del Presidente y el «Tomé razón» del Secretario.

Artículo 37. Todas las multas recaudadas con sujeción a lo dispuesto en los artículos 33 y 34, serán entregadas al Juez municipal. Este habrá de llevar un libro de contabilidad en el que se asienten las multas percibidas y la inversión de los fondos obtenidos.

Artículo 38. Del importe de las multas recaudadas durante el año se satisfarán en primer término, los gastos del material que la Junta precise; si cumplida esta obligación quedara remanente, se entregará al Secretario una cantidad, en concepto de gratificación por sus servicios en la Junta, que, en ningún caso, podrá exceder de 250 pesetas en los términos municipales en que se recojan al año un número de hojas declaratorias inferior a 1.000; en 500 en aquellos en que dicho número no exceda de 2.000, y de 750 en las que rebase dicha cifra.

Artículo 39. Del sobrante del importe de las multas, si le hubiere, percibirá el Presidente y cada uno de los Vocales 15 y 10 pesetas, respectivamente, por cada sesión a que asistan, en concepto de dietas, no pudiendo en ningún caso percibir más de treinta dietas de asistencia en el año, aunque exceda a este número el de sesiones.

Artículo 40. Si cubiertas las anteriores atenciones aun quedaran fondos sobrantes, se destinarán, previo acuerdo de la Junta, a premios a los obreros agrícolas y a subvenciones a las Asociaciones agrarias o ganaderas locales, o a las provinciales, caso de no existir aquéllas.

Artículo 41. El Secretario llevará un libro de actas de las sesiones que la Junta celebre y otro en el que consten las multas impuestas, las recaudadas y la inversión dada a los fondos.

Artículo 42. La ordenación de pagos correspon-

derá al Presidente de la Junta, a cuyo efecto expedirá libramiento que, con el «Tomé razón» del Secretario, serán entregados al Juez municipal como Depositario; éste, previa la presentación de los correspondientes recibos, abonará el importe de los mismos. Por cada recibo cuyo importe haya de satisfacer el Depositario, habrá de extenderse un libramiento.

Artículo 43. El Gobernador civil podrá intervenir la contabilidad de las Juntas, y el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica podrá solicitar de dicha autoridad que la Intervención se realice en las Juntas que estime oportuno.

Artículo 44. De las hojas declaratorias entregadas a la Junta, y una vez que sean revisadas y aprobadas por ésta, deducirá el Secretario de la misma la suma de las superficies sembradas o plantadas de cada especie vegetal, con separación del secano y del regadío, de las destinadas a barbecho, de las explotadas por cada clase de aprovechamiento, del número de árboles y arbustos frutales diseminados, del número y clase de máquinas y motores agrícolas, de la cantidad de abonos minerales empleados, del número de cabezas de ganado, aves y colmenas y de los productos obtenidos del ganado y de las industrias zoológicas, anotando estas sumas en los impresos que a tal efecto proporcionará a las Juntas la Sección Agronómica provincial. Dichos impresos serán enviados a las Secciones a los veinte días de terminados los plazos de entrega de las hojas declaratorias, expresando en las mismas el número de declarantes y el de los que aún no hubieran presentado las hojas, a pesar de las multas que se les hayan impuesto.

Artículo 45. Semanalmente, a partir de la fecha de remisión de los mencionados impresos de resumen, el Alcalde de cada Junta comunicará a la Sección las sumas a que hace referencia el artículo anterior, deducidas de las hojas declaratorias que se hubieran entregado durante dicho plazo.

Artículo 46. Las hojas declaratorias, en unión de una copia del impreso resumen remitido a la Sección Agronómica, serán archivadas por el Secretario de la Junta a fin de que en todo momento sirvan de comprobación a las sumas obtenidas de las mismas y consignadas en el resumen.

Artículo 47. Las Juntas locales de informaciones agrícolas remitirán a las Secciones Agronómicas, una vez que esté ultimada la recolección de cada producto, la clasificación de la cosecha, siendo los términos de aquella los de mala, mediana, regular, buena y muy buena; esta clasificación se hará por pagos o lugares, y para el conjunto general del término municipal, expresando la superficie aproximada que la producción recolectada ocupaba en cada pago o lugar.

Artículo 48. El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica podrá solicitar de las Juntas clasificaciones anticipadas de la cosecha probable.

Artículo 49. Las Secciones Agronómicas, teniendo en cuenta las calificaciones y resúmenes de superficies remitidas por las Juntas, los accidentes meteorológicos y patológicos acaecidos durante el ciclo vegetativo de la planta o aprovechamiento de que se trate, la forma de cultivar en cada zona de la provincia y la propia observación, estimarán la producción media por hectárea y la total que corresponda a cada término municipal.

Artículo 50. Los Presidentes de las Juntas locales habrán de poner en conocimiento de la Sección Agronómica, los días 1 y 16 de cada mes, los accidentes meteorológicos acaecidos en el término municipal y que hayan producido daño en los campos.

Artículo 51. Será base de la organización de este servicio en las Secciones Agronómicas el fichero que, estudiado y aprobado por la Dirección general de Agricultura y Montes, se disponga, y que por dicha Dirección será facilitado a cada una de las Secciones.

Artículo 52. Por las Secciones Agronómicas se redactarán las hojas declaratorias, resúmenes de superficies y cuantos documentos e impresos se precisen para la debida organización del servicio, incluyendo en ellos cuantos datos estimen necesarios, en armonía con los que el fichero mencionado reclame. A dichas Secciones corresponde en absoluto la iniciativa del modo de redacción de dichos documentos e impresos, teniendo únicamente en cuenta que se haga del modo más racional y adaptado a la psicología, costumbres y modalidades de cada región, procurando no pedir datos superfluos ni cualquiera otro que no sea reclamado por el fichero, el Consejo Agronómico o la Dirección General de Agricultura y Montes.

Artículo 53. Las Secciones Agronómicas archivarán cuantos documentos reciban de las Juntas, a fin de poder justificar y comprobar en todo momento los asientos hechos en el fichero.

Artículo 54. Las Secciones Agronómicas remitirán a la Dirección General de Agricultura y Montes y al Consejo Agronómico la totalización de los resúmenes enviados por las Juntas, en los días 10 de Febrero, 25 de Junio, 25 de Julio y 25 de Octubre.

Artículo 55. Los datos referentes a superficies improductivas, maquinaria, abonos, asociaciones y demografía agrícola, serán incluidos en las hojas declaratorias que han de entregarse a las Juntas en el mes de Diciembre, y las referentes a industrias zoógenas, en las que se refieren a censo de la ganadería.

Artículo 56. Siempre que el personal facultativo agronómico visite un término municipal y lo precise, la Junta local facilitará un práctico, que acompañará a aquél en los reconocimientos que estime oportunos.

Artículo 57. Con objeto de ir aportando datos a la formación del mapa agronómico nacional, las Secciones Agronómicas tomarán y analizarán cada año un mínimo de diez muestras de tierra, elegidas cada una de ellas en un término municipal, acudiendo para la realización de dicho análisis al laboratorio agrícola oficial de la provincia, en el caso que éste no se encuentre afecto a la Sección.

Artículo 58. El personal facultativo del Comité Informativo de Producciones Agrícolas de la Dirección general de Agricultura y Montes podrá girar visitas a las Secciones Agronómicas, para comprobar que el servicio y ficheros marchan al día; todo ello sin perjuicio de la alta inspección que sobre todos los servicios de las Secciones realizan los Inspectores generales del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 59. El personal facultativo de las Secciones Agronómicas seguirá percibiendo las mismas consignaciones que en la actualidad se destinan a fines de estadística, invirtiéndolas en lo sucesivo en el servicio de inspecciones y demás gastos que el mismo motive.

Artículo 60. Para la organización de este servicio y para que las Secciones Agronómicas puedan proveer a las Juntas de los impresos que éstas precisen en el primer año de su funcionamiento se concede un crédito de 55.000 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, conceptos 1.º y 6.º y al capítulo 7.º, art. 4.º, concepto único del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento; teniendo en cuenta para el último artículo citado que el servicio se organiza, entre otros fines, realiza el de delimitar y comprobar zonas invadidas y adquirir datos que sirven

de base a los trabajos preparatorios a la extinción de plagas del campo. De dicho crédito se invertirán 41.000 pesetas en la adquisición de los ficheros, base del servicio; 4.000 en la organización del mismo y 10.000 en la adquisición de impresos, a cuyo efecto estas últimas serán libradas a los 50 Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, proporcionalmente al número de términos municipales que tenga la provincia.

Artículo 61. Todas las Asociaciones de carácter agrícola o ganadero que reciban algún auxilio o subvención del Estado quedan obligadas a prestar a las Juntas locales de informaciones agrícolas el concurso que éstas soliciten.

Dado en Sevilla a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 122

Es una manifestación evidente de la cultura de un pueblo, el cariño y cuidado que debe tenerse para con los árboles y plantas, así como con los animales domésticos, llegando en algunas partes a tal refinamiento en las costumbres, que la manera de sentir, es colectiva.

De tal suerte, se ha logrado que los animales libres, que viven en plena naturaleza, vengán a recoger el alimento que se les ofrece dejándose acariciar y consiguiendo su domesticidad y que los arbolados y jardines prosperen y constituyan el encanto y atractivo de las ciudades y poblaciones.

Semejante adelanto y mejoramiento de las costumbres es debido a las corrientes civilizadoras de los pueblos, a pesar de las cuales, hay personas tan desprovistas de cultura que tienen ingénito el afán de destrucción, que martirizan a los animales, matan a los pájaros y golpean y maltratan a los árboles y arbustos que son ornato de los jardines, carreteras y paseos.

El poder público, interesado siempre en hacer desaparecer todo acto de incultura, ha dictado en diferentes ocasiones diversas disposiciones que corresponde a mi Autoridad hacer cumplir: prohibiendo de modo terminante maltratar a los caballos, mulos y demás animales de carga que tan útiles son al hombre, con medios inadecuados de castigo y procurando que no se les obligue a transportar pesos excesivos.

Asimismo queda prohibido tirar a los pájaros empleando para ello los llamados tiradores de goma y la caza de aves insectívoras en todo tiempo, como igualmente la destrucción de los nidos y de los huevos o crías y cegar a los canarios para que canten de noche.

Esto, que constituye una diversión frecuente—y por lo que tengo visto, no desterrada en esta Capital y su provincia—para los jóvenes y mozalbetes que tanto abundan en las poblaciones y sus arrabales y lo mismo el mal trato que se dé a los árboles, serán hechos severamente castigados por mi Autoridad, haciendo responsables a los padres, tutores o encargados de los menores a quienes se sorprendan en tan crueles entretenimientos.

Se prohíbe la circulación y venta de la caza de pájaros muertos, y la venta de ellos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos análogos, y al efecto tampoco se permitirá por las compañías de Ferrocarriles su facturación y transporte.

Los Alcaldes, desde luego, como fieles cumplidores de las disposiciones gubernativas, darán orden a sus funcionarios competentes para que giren periódicamente visitas a las cuadras y establos, exigiendo a los dueños la máxima limpieza y observación de los preceptos legales en materia de salubridad e higiene, obligándoles al aislamiento de los animales enfermos para evitar la propagación de males; y por su parte, la Inspección provincial de Sanidad, deberá girar las visitas correspondientes a las estaciones y dependencias de facturación, a fin de que por las Compañías ferroviarias se desinfecten en debida forma y con todo detenimiento los wagones destinados a transporte de ganado.

Los infractores de estas disposiciones serán castigados con la multa de 100 a 500 pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado, siguiéndose para su trámite y abono las prácticas establecidas por las leyes vigentes.

Espero de las Autoridades dependientes de la mía, Inspectores Sanitarios, Alcaldes, Guardia civil, Policía rural y gubernativa, denunciarán a este Gobierno cualquier infracción de esta naturaleza de que tuvieren conocimiento, para imponer la sanción correspondiente, que, con el nombre de los infractores, se harán públicas en este periódico oficial para poner de manifiesto la falta de nobles sentimientos y de cultura que acusa la comisión de cualesquiera de las crueldades reseñadas.

Precisa emprender y realizar una campaña que tienda a proteger a los animales y plantas y evite, para con unos y otras, toda clase de atentados contra su conservación y racional empleo y desterrar las malas costumbres que están reñidas con la delicadeza de sentimientos, con la moralidad, la higiene y muy principalmente con la buena educación y la verdadera cultura de los pueblos.

Guadalajara 24 de Mayo de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapedra

Inspección de primera enseñanza de Guadalajara

A los Sres. Maestros de las Escuelas nacionales y Juntas locales del ramo.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia remite a esta Inspección una circular de la Presidencia del Consejo de Ministros con fines encaminados a la creación de la «Ciudad Universitaria y Hospital Clínico» mediante suscripciones que organizarán los Ayuntamientos y que se cerrarán el 18 de Junio próximo.

Siendo de tanta importancia y transcendencia para el pueblo español la consecución de dicha institución benéfico-docente, la Inspección estima que la población infantil de nuestras Escuelas no debe quedar al margen de tan preciada obra, antes por el contrario, es natural que los niños, ilustrados por sus respectivos Maestros, colaborasen al nobilísimo sentimiento humanitario de nuestro Augusto Soberano, patrocinador de tan patriótica empresa, contribuyendo a la suscripción de «un real», dando así una nota simpática nuestros educandos. La Inspección, en vista de lo precedente, invita a los Maestros a que abran suscripciones en sus respectivas Escuelas.

Pero teniendo en cuenta que algunos niños, por pertenecer a familias muy modestas, no podrán aportar la cantidad inicial prefijada sino otra más pequeña, no es óbice para que cada Maestro presente en bloque su recaudación escolar, si, por otra parte no surgiesen los deseos de completar el esfuerzo infantil por las Corporaciones, entidades o personas pudientes de las localidades, a cuyo fin el Magisterio puede pulsar la opinión con su reconocido celo.

Las cantidades serán entregadas en las Depositarias de los respectivos Ayuntamientos y que en 19 de Junio se formalizará relación de lo recaudado en sesión que celebrarán las Juntas locales de primera enseñanza, las cuales remitirán al Excmo. Gobernador civil de la provincia el importe de la suscripción.

Los Sres. Alcaldes facilitarán a los Maestros el conocimiento de la presente circular.

Guadalajara 23 de Mayo de 1927.—El Inspector Jefe, Gregorio Jesús Rodríguez.—V.º B.º—El Gobernador civil de la provincia, Luis María Cabello Lapedra.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, en circular de 13 del actual, dice a esta Delegación lo siguiente:

«Ha notado esta Dirección General, que los ingresos aplicados al artículo 14 de la Sección 5.ª del Presupuesto, no corresponden en importancia, a las anualidades concertadas en cumplimiento al Real decreto de 12 de Abril de 1924, para cuyo abono han debido consignar los Ayuntamientos deudores el crédito necesario en sus Presupuestos de gastos, como están obligados y en tiempo oportuno recordó a V. S. este Centro. Tal retraso tiene extraordinaria importancia, tanto para el Tesoro que desea ver extinguidos los saldos procedentes de época antigua como para las entidades deudoras, porque según precepto del artículo 6.º del referido Real decreto el incumplimiento de esta obligación ocasiona la nulidad de las condonaciones, bonificaciones y moratorias otorgadas, pudiendo, en este caso, cualquier vecino, exigir la correspondiente responsabilidad a los Concejales causantes del perjuicio. No dudo que V. S. habrá tomado medidas conducentes al cumplimiento de la obligación contraída por los Ayuntamientos que concertaron con el Estado el pago de sus débitos atrasados, pero por si ellas no fueran suficientes, cree este Centro conveniente que, por medio de anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, les haga saber los perjuicios y responsabilidades que la demora en el pago de la anualidad podría ocasionarles.»

Lo que se pone en conocimiento de las Corporaciones deudoras que para evitar perjuicios deban proceder a realizar en el más breve plazo, los ingresos de las primeras o únicas anualidades de sus conciertos.

Guadalajara 19 de Mayo de 1927.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Ayuntamientos

CIFUENTES

Grandes y perentorias las necesidades de la Administración de Justicia del partido y uno de los ingresos calculados para hacer frente a ellos, los débi-



tos de años anteriores, por el presente requiero a todos los Ayuntamientos que tienen descubiertos de esta clase y que con las cantidades que cada uno adeuda por cupos hasta Junio de 1926, a continuación relaciono, para que de lo que queda del presente mes, ingresen las mayores cantidades posibles con cargo a dichos descubiertos; bajo apercibimiento que, de así no hacerlo en el mencionado plazo, se procederá contra ellos sin contemplación alguna por la vía de apremio.

Relación de los pueblos con deudas anteriores at 30 de Junio de 1926:

	Pesetas
Ablanque	29 15
Armallones	515 63
Arbeteta	3042 68
Cereceda	21 21
Huertapelayo	358 57
Huertahernando	1210 53
Ruguilla	79 10
Valtablado del Río	35 20
Villarejo de Medina	78 68
Zaorejas	271 09
Total	5641 84

Cifuentes 13 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Angel Garcia.—El Secretario, Ramón de la Fuente.

Siendo muy grande la lentitud con que los pueblos de este partido vienen cumpliendo sus obligaciones con la Administración de Justicia y como las exigencias de los gastos de ésta sean perentorios e inaplazables, ruego a todos los pueblos acudan con toda urgencia a hacer efectivos sus cupos, para que esta Alcaldía pueda cumplir sus compromisos.

Para que todos sepan las cantidades a pagar, aun cuando las conocen puesto que al presupuesto que rige en el año actual y el formado para 1926-27 que rigió en un 50 por 100 en el ejercicio segundo semestre de 1926, a continuación pongo copia del repartimiento para mayor recuerdo.

Copia del repartimiento girado a los pueblos para cubrir los gastos de Administración de Justicia durante el año 1927, según resulta del presupuesto aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia:

PUEBLOS	ANUAL	TRIMESTRAL
	Pesetas	Pesetas
Abánades	36 77	9 20
Ablanque	58 30	14 57
Alaminos	56 14	14 03
Arbeteta	64 28	16 07
Armallones	49 70	12 43
Azañón	70 86	17 71
Canales del Ducado	30 67	7 67
Canredondo	103 23	25 81
Carrascosa de Tajo	45 85	11 46
Cereceda	42 42	10 60
Cifuentes	284 50	71 13
Cogollor	28 17	7 04
Esplegares	94 89	23 72
Gárgoles de Abajo	71 66	17 91
Gárgoles de Arriba	53 87	13 47
Gualda	88 39	22 10
Henche	54 14	13 54

Hortezuela de Océn	79 72	19 93
Huertapelayo	22 85	5 71
Huertahernando	61 78	15 45
Huetos	55 56	13 89
Inviernás (Las)	74 30	18 57
Morillejo	95 58	23 90
Ocentejo	28 88	7 22
Oter	37 47	9 37
Padilla del Ducado	46 15	11 53
Puerta (La)	61 25	15 31
Renales	59 17	14 79
Riba de Saelices	50 82	12 70
Ribarredonda	32 20	8 05
Ruguilla	59 48	14 87
Sacecorbo	83 95	20 98
Saelices de la Sal	63 76	15 94
Santa Maria del Espino	32 13	8 04
Sotillo	30 03	7 50
Sotoca de Tajo	39 02	9 76
Sotodosos	73 40	18 35
Torrecaudrada de los Valles	33 60	8 40
Torrecaudradilla	40 83	10 21
Trillo	124 89	31 24
Valdelagua	30 63	7 66
Val de San García	39 45	9 86
Valtablado del Río	13 72	3 43
Villanueva de Alcorón	98 27	24 57
Viana de Mondéjar	50 90	12 73
Villarejo de Medina	29 07	7 27
Zaorejas	95 69	23 90
Suma total	2878 40	719 35

Cifuentes 13 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Angel Garcia.—El Secretario, Ramón de la Fuente.

Abastos

Como por varios pueblos de este partido judicial se dé cumplimiento a la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Abastos, a destiempo, no ya remitidos los estados de existencias que aquella determina después de fin de mes sino que varios lo hacen bastante después del día 5 del corriente, pues aún estoy recibiendo de algunos los correspondientes al mes de Abril, como quiera que esta Alcaldía tenga que hacer la remisión del resumen normal antes del día 5 del siguiente, con el fin de que este servicio pueda ser cumplido y evitar que necesariamente tenga que dar conocimiento de muchos compañeros que se hallan en descubierto, ruégoles encarecidamente remitan los estados antes de fin de mes, pues a más que esto es el cumplimiento del deber harán que esta Alcaldía tenga una de las mayores satisfacciones no proceder contra ellos por su incumplimiento.

Cifuentes 16 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Angel Garcia.

ALARILLA

La recaudación del Repartimiento general de Utilidades correspondiente al primer trimestre del año actual tendrá lugar los días 27 y 28 de los corrientes y horas de nueve de la mañana a las tres de su tarde y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se advierte a los contribuyentes que, además de cobrar las cuotas del trimestre indicado, se celebrarán igualmente las del primer semestre y las anuales, y el que no las satisfaga incurrirá en el primer grado de apremio.

Alarilla 18 de Mayo de 1927.—El Alcalde, P. O., Cipriano Sopena.

OREA

Por el vecino de Romanos, provincia de Zaragoza, don Francisco Pellejero Funes, se me dá cuenta que hace ocho días, próximamente, se le ha extraviado una res vacuna de las señas que a continuación se expresan, e intereso a todos los señores Alcaldes lo hagan público en sus respectivas localidades; por si en alguna de ellas hubiese aparecido, en cuyo caso se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía y al dueño de ella, para recogerla y abonar gastos.

— Señas de la res —

Capa cardosa oscura, astas aserradas sus puntas, domada, herrada a fuego con la marca que indica «Guadalaviar».

Orea 20 de Mayo de 1927.—El Alcalde, José Sanz.

CABANILLAS DEL CAMPO

Los días 26 y 27 del mes actual, hora de las diez a las dieciséis, tendrá lugar en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, la recaudación voluntaria del reparto general del año de la fecha, por el Recaudador D. Marcos Magaña, nombrado por este Ayuntamiento.

Cabanillas del Campo 17 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Angel López Inés.

CASA DE UCEDA.—Edicto

Don Anselmo Isasi Burgos y D. Jacinto Fernandez Viñuelas, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del repartimiento.

Hacemos saber: Que determinando el artículo 494 del Estatuto municipal, se proceda a completar la representación de Vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, advertimos a cuántos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en las respectivas listas o relaciones publicadas, lo siguiente:

1.º Que la elección dará principio a las ocho y terminará a las diez del día 26 del actual, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa los Vocales propios de estas Comisiones.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar, por papeleta en que consten manuscrito con claridad o impresos los nombres, será el de seis en la parte real y tres en la personal.

3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá en término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos, conforme determinan los artículos 496 y 497 del mencionado Estatuto municipal.

Lo que se hace público para conocimiento general. Casa de Uceda 20 de Mayo de 1927.—Los Presidentes, Anselmo Isasi.—Jacinto Fernandez.

COBETA

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de fecha 8 del actual, por unanimidad acordó aprobar provisionalmente las cuentas del ejercicio semestral de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento. Cobeta 16 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Juan Concha.

TRAID

Anuncio de subasta.

El día 29 del actual, de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la subasta de 240 metros cúbicos de pino en pie y con corteza, de los terrenos comunes de este pueblo y sitio denominado el «Torrejón».

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue y un Concejal del Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 4.500 pesetas.

Para optar a dicha subasta será preciso depositar en el acto de la misma el 5 por 100 del importe de tasación y además las proposiciones se harán a pliego cerrado juntamente con la cédula personal del interesado, ajustándose en un todo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Mesa presidencial.

Traid 21 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Joaquín Sanz.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provisto de cédula personal corriente, tarifa ..., clase ..., número ..., enterado del anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número ..., desea optar a la subasta referida, ajustándose en un todo a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la misma, se obliga a realizar el mencionado aprovechamiento con estricta sujeción a los expresados pliegos y ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra y sin enmienda).

(Fecha y firma del proponente).

VINUELAS

Por los vecinos de esta villa Gabino Pascual Heranz y Gregorio Robledo Moreno, se me dá cuenta de que el día 15 del mes actual, sobre las nueve de la noche, desaparecieron del sitio denominado «Fuente de la Marcella», de este término municipal, los semovientes de su propiedad que a continuación se indican y que a pesar de las indagaciones que han practicado en su busca todas han sido infructuosas.

Por tanto, ruego a los señores Alcaldes que, caso de ser hallados, lo comuniquen a esta Alcaldía, para que puedan pasar sus dueños a recogerlas, previo pago de gastos ocasionados.

— Señas de los semovientes —

— De la propiedad de Gabino Pascual Heranz —

Una barra de 14 años, alzada regular, pelo rucio, herrada de las extremidades delanteras, lleva cabeza de correa.

— De la propiedad de Gregorio Robledo —

Una burra pequeña, de seis años, negra, herrada de las extremidades delanteras, esquilada la cabeza y en el anca un lunar blanco.

Una bucha pequeña, de dos años, pelo negro, sin herrar.

Viñuelas 17 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Martín Gil.

ALBARES

Debiendo procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el repartimiento establecido en la sección décimotercera del Estatuto municipal vigente, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artícu-

los 478 del referido Estatuto y el 3.º de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 25 del actual, en las oficinas de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades; advirtiendo que la omisión de la declaración llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas.

Albares 12 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Mariano Corral.

MIEDES DE ATIENZA

Devueltas por la Sección provincial de presupuestos las cuentas municipales de esta villa, de los años 1908, 1916, 1917, 1918-19, 1919-20, 1920-21, 1921-22 y 1922-23, cumpliendo los preceptos del Reglamento de Hacienda municipal, el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 20 de Abril último, acordó aprobar definitivamente las referidas cuentas.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos del párrafo 2.º del artículo 581 del Estatuto municipal.

Miedes de Atienza, 12 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Eleuterio Asenjo.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

El padrón de cédulas personales del año actual, por diez días, en los siguientes pueblos:

Luzón.	Rillo de Gallo.
Condemios de Arriba.	Pinilla de Molina.
Selas.	Illana.
Tarayilla.	Viana de Mondéjar.
El Vado.	Huertahernando.
Mohernando.	La Yunta.
Cincovillas.	Pareja.
Iniestola.	Valtablado del Rio (15 días)
Brihuega.	Robledo de Corpes (15 id.)
Fuentes.	

Somolinos, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince días, y el padrón de cédulas personales para 1927, por id. id.

Albalate de Zorita, el presupuesto municipal ordinario para el año actual, por quince días.

Hita, el repartimiento general de utilidades del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Lupiana, id. id., por id.

Cendejas de Enmedio, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Villár de Cobeta, id. id., por id.

Mazuecos, id. id., por id.

Aragoncillo, id. id., por id.

Cereceda, id. id., por id.

El Olivar, las relaciones de altas y bajas del registro fiscal para 1928, por quince días.

Uceda, los padrones de individuos sujetos al arbitrio sobre inquilinato de los ejercicios semestral de 1926 y del presente año de 1927, por quince días.

Fuencemillán, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y las relaciones de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Fuentelviejo, la relación de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares para 1928, por quince días.

Luzón, el reparto general de utilidades en sus dos partes real y personal, por ocho días.

Pelegrina, el apéndice de amillaramiento por rústica y relaciones de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares para 1928, por quince días.

Muriel, id. id., por id.

Torrubia, id. id., por id.

El Casar de Talamanca, id. id., por id.

Jócar, id. id., por id.

Valdelagua, id. id., por id.

Olmedillas, id. id., por id.

Villel de Mesa, el padrón de cédulas personales para 1927, por diez días; el repartimiento general de utilidades para el año actual, por quince id., y el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y relaciones de alteración de urbana, por id. id.

El Cubillo, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, del 1 al 15 de Junio.

Cercadillo, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares para 1928, desde el 1 al 15 de Junio próximo.

San Andrés del Rey, las relaciones de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares para 1928, por quince días.

Orea, id. id., por id.

Almoguera, id. id., por id.

Trillo, el padrón de cédulas personales para 1927, por diez días, y las cuentas municipales de ordenación y Depositaria del ejercicio semestral 1926, por quince id.

Renera, la relación de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares para 1928, por quince días, y las cuentas municipales de los ejercicios de 1924-25 y 1925-26, por igual plazo.

Copernal, las cuentas municipales del presupuesto y de caudales del año 1925-26, por quince días.

Mohernando, las cuentas de caudales y de presupuesto del ejercicio de 1925-26 y del semestral de 1926, por quince días.

Bujalaro, el expediente de habilitación de crédito de 293'15 pesetas de unos capítulos y artículos para pago de alquiler de la casa-habitación de la Maestra, alquiler de escuela para niñas y satisfacer el cupo del contingente del Pósito, por quince días.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1928, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pareja, hasta el día 31 del actual.

Rebollosa de Hita, hasta el 10 de Junio próximo.

Rillo de Gallo, en término de quince días.